

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00004287**

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante comunicación FITRUST-2022-0103 de 26 de abril del 2022, ingresado con trámite No.43614-0041-22, la Ing. Silvia Patricia Céleri Silva, en calidad de Gerente General de Fides Trust Administradora de Negocios Fiduciarios Fitrust S.A., solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del ENCARGO FIDUCIARIO PALMETTO, toda vez que expone la fiduciaria se han cumplido las formalidades para su liquidación y terminación. Para lo cual remitió la



siguiente documentación: 1.-) Escritura pública de terminación de un encargo fiduciario PALMETTO; otorgada ante la Abogada DIANA SOFÍA YUNES PINELA, Notaria Vigésima Segunda del cantón Guayaquil el 5 de abril de 2022.

Que el ENCARGO FIDUCIARIO PALMETTO fue constituido mediante escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2018 ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, e inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores el 01 de abril de 2019 bajo el número 2019.G.13.002540. Comparecieron a la constitución: a) Furoiani Obras y Proyectos S.A.; y, b) FIDES TRUST ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Constitución, el Encargo tendrá un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, con la posibilidad de prorrogarse por un año más por decisión de la Junta General de Accionistas del Constituyente. Sin embargo, podrá terminarse antes del plazo, por cualquiera de las causas previstas en la cláusula décima del contrato.

Que en la Cláusula Segunda de la escritura pública de terminación de un contrato de Encargo Fiduciario denominado Encargo Fiduciario Palmetto de fecha 5 de abril de 2022 suscrita en la notaría Vigésima Segunda del cantón Guayaquil, en su numeral DOS. UNO, indica:

“El encargo Fiduciario denominado PALMETTO, tiene como finalidad, la tenencia, custodia, manejo, administración y eventual ejecución de lo siguiente: El Encargo Fiduciario en su contrato, específicamente en la Cláusula Octava del mismo, determina que tendrá la duración de dos (2) años, contados a partir de su suscripción. Por otro lado, el mismo contrato en su Cláusula Décima, establece que el ENCARGO podrá terminarse por distintas causas, siendo una de ellas, la imposibilidad de cumplimiento de su objeto.”

Que en la cláusula segunda, numeral dos.dos de la escritura de liquidación, se indica lo siguiente:

“Con fecha 04 de enero del 2022, la Fiduciaria recibió instrucción impartida por la Constituyente y Beneficiaria del Encargo Fiduciario, en atención a lo resuelto y conocido por la Junta General de Accionistas de la compañía FUROIANI OBRAS Y PROYECTOS S.A., en función de que el Proyecto no ha logrado alcanzar el Punto de Equilibrio y la necesidad evaluada por la empresa de posponer la ejecución del Proyecto Inmobiliario Palmetto como consecuencia de lo así anotado...”

Que consta como habilitante de la escritura pública de terminación y liquidación del contrato del ENCARGO FIDUCIARIO PALMETTO el Informe Final de Gestión de fecha 28 de marzo de 2022; dirigida a la Econ. Sully Crespo, Gerente Financiera de Furoiani Obras y Proyectos S.A. (Constituyente). Consta el recibido de Furoiani Obras y Proyectos S.A. con fecha 30 de marzo de 2022.



Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.137 de 06 de junio del 2022, donde se establece que la compañía **FIDES TRUST ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.** y por ende, representante legal del “**ENCARGO FIDUCIARIO PALMETTO**” ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de Mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de: “**ENCARGO FIDUCIARIO PALMETTO**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDES TRUST ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil de fecha 21 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción de: “**ENCARGO FIDUCIARIO PALMETTO**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **06 de junio de 2022**.

**EC. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/MEEM/JOP
Trámite: 43614-0041-22

